

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA  
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES  
DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE MUNÉBREGA**

**Fundamento y régimen jurídico**

**Artículo 1.º**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales que se regulará, por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

**Hecho imponible**

**Artículo 2.º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal de Munébrega.

**Sujetos pasivos y responsables**

**Artículo 3.º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas usuarias de las instalaciones.

**Artículo 4.º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Período impositivo y devengo**

**Artículo 5.º**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio por parte de los usuarios, conforme a la presentación de su solicitud ante el Ayuntamiento, para su inscripción como usuario o abonado de las presentes instalaciones.

## **Tarifas y cuota tributaria**

### **Artículo 6.º**

6.1. La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas por periodos mensuales:

- **Bono temporada: .- euros.**
- **Bono mensual: 7.- euros.**

### **6.2. FIANZA POR LA EMISIÓN DE TARJETA DIGITAL:**

Se fija una fianza de 30 euros para la emisión de la tarjeta digital, la cual es personal e intransferible. Dicha fianza será devuelta cuando la persona deje de ser usuario o abonado de las instalaciones, siempre y cuando haya observado las normas recogidas en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones, y no haya sido sancionado, ni tenga un procedimiento sancionador pendiente por el uso del gimnasio municipal.

El pago es por meses completos, no cabiendo el fraccionamiento de dicho periodo, ni la devolución por el no uso de las instalaciones.

Las bajas para tener efecto en el mes corriente, deberán comunicarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causas ajenas al servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 5 € por tarjeta. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

No obstante lo anterior, cuando se acredite el robo de la tarjeta mediante denuncia ante la guardia civil o policía municipal, o tras un periodo de baja en el abono se vuelva a dar de alta en el mismo; se recaudará una cuota de 1 € por tarjeta

## **Normas de gestión**

### **Artículo 7.º**

7.1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento.

7.2. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una copia de su DNI.

Para el reconocimiento de las bonificaciones y exenciones será necesario presentar la documentación exigida para cada supuesto, y que dicha bonificación sea reconocida por el órgano municipal competente.

7.3. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que sea designada por el Ayuntamiento a tal efecto. No serán válidos otros medios de pago; y solo en casos excepcionales se admitirá el pago en las Dependencias municipales.

7.4. El abono de la tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio del gimnasio municipal con arreglo a las normas y reglamentos del mismo.

7.5. El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles u órdenes directas. Asimismo, los usuarios deberán seguir las indicaciones efectuadas por los empleados municipales en el ejercicio de sus funciones.

7.6. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

### **Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

### **Artículo 8.º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconocen los siguientes beneficios tributarios, de conformidad con la legislación vigente en Aragón en materia de discapacidad y de beneficios sociales a determinados colectivos:

1.- Los poseedores del carnet de **Familia Numerosa** del Gobierno de Aragón dispondrán de un descuento del 20 %, previa presentación de una fotocopia del mismo.

2.- **Bonificación según el grado de incapacidad o discapacidad de los sujetos pasivos:**

Bonificación de un 25 % de la cuota tributaria establecida en la presente Ordenanza para aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad mayor del 33 %. Así como bonificación del 100% de la cuota tributaria de la persona acompañante del discapacitado, con un grado de minusvalía superior al 75%, en caso de que éste necesite ayuda para la utilización de las instalaciones municipales.

Las bonificaciones por discapacidad se aplicarán de forma individual; no siendo acumulables a otras bonificaciones o descuentos.

Para la acreditación de situación de discapacidad que genera las anteriores bonificaciones, se exigirá además de la acreditación personal del mismo (DNI, carné de conducir...), la presentación in situ de documento acreditativo del grado de la misma reconocido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo competente del Gobierno de Aragón.

3.- Se concederá la **bonificación del 100% de las tasas**, previo informe motivado, y mediante resolución de alcaldía, en los siguientes supuestos:

3.1. Cuando se realicen actuaciones en materia de acción social dirigidas a la infancia y juventud, y se promueva la prevención de conductas de riesgo y/o inserción social de menores en situación de riesgo, para mejorar la convivencia y la integración en su medio.

3.2. Cuando existan grupos de intercambio foráneos que realicen actividades de interés público para el municipio, o así se acuerde por interés social, cultural, deportivo o económico del municipio, previo informe favorable al respecto por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

## **Infracciones y sanciones tributarias**

### **Artículo 9.º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.